



Barranquilla- Atlántico, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00198-00-C

RADICADO EN TYBA: 08001418900520180039700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: DAVID GUILLERMO ATENCIO MENDOZA C.C No.1.123.627.654

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho memorial radicado por correo electrónico el 03 de noviembre de 2023, presentado por parte del Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, informándole que renuncia a la personería jurídica a favor del demandante en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES –
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. NOVIEMBRE
DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y luego del examen preliminar, observa el Despacho que se presentó memorial el día 03 de noviembre de 2023, por parte del Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.125.621, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando renuncia de personería jurídica en el proceso de la referencia.

En el presente caso, esta agencia judicial procederá a realizar el análisis de la solicitud presentada conforme a lo preceptuado en el inicio 4 del artículo 76 del Código General del Proceso que manifiesta:

*“Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*
(Subrayado y negrilla del Despacho)

Así las cosas, conforme a lo transcrito de lo norma en precedencia, se precisa que no basta únicamente con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que además resulta imperativo que se efectúe comunicación al poderdante de la renuncia al poder conferido, en ese orden de ideas, si bien el apoderado en el memorial presentado manifiesta: “Por medio del presente manifiesto a usted que renuncio al poder que en debida forma me otorgara el BANCO PICHINCHA S.A.” y aporta de manera anexa la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, al realizar el análisis de este escrito no se evidenció constancia del acuse de recibido o de su envío por medio de correo electrónico a la dirección registrada para tal fin en el Certificado de Existencia y Representación Legal del poderdante.

De tal manera, para este Despacho no existe constancia de haber sido allegada al poderdante la respectiva comunicación enunciada, ni se evidencia que se haya copiado el correo electrónico del poderdante al memorial recibido.

Razón por la cual no se encuentran satisfechos los requisitos del artículo en estudio. En consecuencia, resulta improcedente por simple tipicidad aceptar la renuncia del poder propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante.



Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE DE ACEPTAR** la renuncia de personería jurídica a favor BANCO PICHINCHA S.A., presentada por el apoderado judicial Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.
2. **ORDENAR** al Dr. MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ que realice la comunicación de renuncia del poder inicialmente conferido a favor del poderdante de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 17 de noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 179
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA